

Señor
JUEZ (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NYRA EULOGIA BLANQUICET CAMARGO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
GOBERNANCION DE SANTANDER Y FUNDACION
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
DERECHOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y
ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE
MERITOS.

NYRA EULOGIA BLANQUICET CAMARGO, identificada con cedula N° 37.923.451 Expedida en Barrancabermeja, obrando directamente, me permito de manera comedida interponer la presente acción de tutela, en aras de salvaguardar mis derechos fundamentales, en especial Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos y los demás que su señoría encuentre violentados y de acuerdo con los hechos que expondré a continuación.

HECHOS

1. Me inscribí en la Convocatoria o proceso de selección Números: 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, Santander (Gobernación de Santander) para el Cargo de Profesional Universitario Grado 6, código 219, con numero de inscripción 148736976, Empleo OPEC N° 8358, convocatoria 505, con las siguientes funciones:

1. Proyectar los actos administrativos con el reconocimiento de personerías jurídicas e inscripción de dignatarios de organismos comunales de primero y segundo grado de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Proyectar los actos administrativos relacionados con las renovaciones extemporáneas de organismos comunales de primero y según grado de conformidad con la normatividad vigente. 3. Revisar e inscribir los estatutos de los organismos comunales de primero y segundo grado y mantener actualizada la base de datos de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Absolver consultas y peticiones en forma verbal o escrita a los usuarios que lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Colaborar con la elaboración de proyectos en el área de su desempeño de conformidad con la normatividad vigente. 6. Brindar capacitación técnica a los organismos comunales de primero y segundo grado de acuerdo con la normatividad vigente. 7. Desarrollar talleres de sensibilización y desarrollo humano de acuerdo con las necesidades presentadas en los organismos comunales de primero y segundo grado en el Departamento. 8. Realizar labores de vigilancia y control de los programas y proyectos relacionados con las competencias del área de desempeño de acuerdo con los lineamientos institucionales y normatividad vigente. 9. Brindar asesoría técnica, en el área de

su desempeño a los usuarios que lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente. 10. Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos. 11. Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con los requerimientos y las directrices institucionales. 12. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.

2. Como aspirante me inscribí, seleccionando el cargo para el cual llenaba los requisitos, siguiendo las directrices y procedimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según consta en el documento de inscripción y recaudo N° 151492247.
3. En el proceso de aporte de documentos soporte al Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO: los siguientes documentos: Título Profesional como Administradora de Empresas, y Tarjeta Profesional N°32206 del Consejo Profesional de Administración de Empresas, Título Profesional como Abogado y Tarjeta Profesional N° 249157 del CSJ, Especialización en Gestión Pública, Especialización en Gestión de Empresas, Certificación en Formación de Auditores (Icontec), Certificación en Normas Técnicas GP 1000, Certificación en Control Fiscal Participativo en la Acción Comunal (ESAP), Certificación de la Directora de Talento Humano de la Gobernación de Santander.
4. La experiencia laboral que aporte en la plataforma SIMO, expedida por la Gobernación de Santander no corresponde a la realidad por cuanto las funciones que desempeño desde hace 15 años no me fueron certificadas, aduciendo que solo expedían lo que aparecía en la historia laboral, esto es como Auxiliar administrativo y Profesional Universitario con otras funciones que no realizo. Situación que me perjudica, ya que no fueron valoradas a pesar de que son las específicas del cargo que vengo desempeñando desde el año 2005 a la fecha.
5. El día 14 de octubre de 2019, me enteré que habían publicado los resultados de la prueba escrita y al revisar la información obtuve un puntaje de 63.18; pero a las nueve de la mañana del día siguiente, al entrar nuevamente a la página de la CNSC (plataforma SIMO), observo que habían variado mi puntaje bajándolo a 59.58, por lo anterior eleve reclamación a la CNSC, y a la FUNDACION UNIVERISTARIA AREA ANDINA quienes emitieron una respuesta no acorde con lo solicitado y que me permito transcribir: *“Frente a la observación del aspirante sobre la variación de los puntajes de la prueba escrita sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, le informamos que los resultados de las mismas no han variado en ningún momento. Sin embargo, es menester anotar que el Sistema – SIMO, cuya administración está a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, presentó por error una variación de la ponderación de los resultados sobre pruebas escritas exclusivamente, la cual está taxativamente estipulada en el Acuerdo que rige la convocatoria en su Artículo 28 sobre “PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN” tal como se indicó en el punto 1. de esta comunicación.”* Cabe anotar que mi reclamación fue en primera instancia sobre la prueba escrita donde admiten que hubo si hubo un error.
6. Posteriormente en la plataforma SIMO, aparece una citación para tener acceso al material de prueba escrita sin que lo hubiera solicitado; sin embargo, asistí y realice la revisión, encontrando muchas irregularidades, como el haber anulado

las preguntas 94, 95 y 96, situación que comunicamos en ese momento de la revisión de la prueba escrita, lo que dio lugar a reclamos inmediatos de todos los que asistimos, las cuales no fueron atendidos por las personas que dirigían el proceso de revisión.

7. Presenté título de Especialización en GESTION DE EMPRESAS, otorgado por la Universidad de Valencia España, el cual no fue considerado válido en la primera reclamación que elevé porque argumentaron que no se encontraba debidamente TRADUCIDO al idioma español y posteriormente no le dieron valor por cuanto se trataba de educación informal que no tenía nada que ver con el empleo. Cabe anotar que se trata de un Postgrado, Especialización en Gestión de Empresas.
8. El día 20 de marzo de 2020, aparece publicada la lista de elegibles donde ocupó el segundo lugar y sin haber hecho valoración de los antecedentes académicos y laborales por parte de la CNSC. Tal como se encuentra reseñado en los numerales anteriores.
9. Atendiendo que se seguían vulnerando mis derechos fundamentales decidí interponer la acción de Tutela y encontré que en la rama judicial se encontraban suspendidas las labores desde el día 16 del mismo mes y año, debido al covid-19 y no teniendo otra opción tuve que esperar hasta la fecha, en que me entero, que se están reanudando las actividades y, decido acudir a esta instancia a fin de que se me reconozcan los derechos vulnerados por parte de las entidades accionadas.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes solicitudes:

1. Tutelar mis derechos fundamentales: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.
2. Se Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil valorar el título de Especialista en Gestión de Empresa otorgado por la universidad de Valencia España en convenio con la Universidad de Santander UDES, porque está debidamente legalizado y apostillado, en el idioma español y se trata de educación Formal ya que la doble titulación consiste en la expedición de dos títulos académicos otorgados separadamente por las instituciones participantes, en un convenio de educación interinstitucional; tal como se demuestra en los títulos que obtuve como Especialista en Gerencia Publica por parte de la UDES y Especialista en Gestión de Empresas de la Universidad Politécnica de Valencia.
3. Se le exija a la Gobernación de Santander certificar mi experiencia laboral en el cargo que vengo desempeñando desde el año 2005, cuando fui trasladada al grupo de participación ciudadana adscrito a la secretaria del interior, hasta la fecha, para

demostrar que tengo la experiencia de 15 años desempeñando las funciones del cargo al cual aspire.

4. Se ordene a la Gobernación de Santander se proceda a realizar mi nombramiento en el cargo para el cual concurse y/o en uno de los empleos como Profesional Universitario, similar o igual, teniendo en cuenta que me encuentro en lista de elegibles ocupando el segundo lugar y que existe la disponibilidad de estos cargos en la planta global de la Gobernación de Santander.

MEDIDA PROVISIONAL:

La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Atendiendo a lo establecido por la Corte Constitucional, en innumerable jurisprudencia, solicito a usted señor JUEZ, se ordene a LA CNSC y a la GOBERNACION DE SANTANDER como medida cautelar, suspender provisionalmente los actos administrativos que se encuentren adelantando con ocasión del concurso de méritos y/o proceso de selección Números: 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, Santander (Gobernación de Santander) para el Cargo de Profesional Universitario Grado 6, código 219, Empleo OPEC N° 8358, convocatoria 505, hasta que se profiera la correspondiente sentencia.

DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTO JURIDICO

a. HABEAS DATA

Al no certificar la información laboral dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente, la ENTIDAD ACCIONADA, ha vulnerado mi derecho al HABEAS DATA, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Nacional.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que dicho derecho tiene los siguientes contenidos:

1. *"El derecho a conocer la información que sobre ella está recogida en bases de datos.*
2. *El derecho a incluir nuevos datos.*
3. *El derecho a actualizar la información,*
4. *El derecho a que la información contenida en bases de datos sea rectificadada o corregida de tal manera que concuerde con la realidad.*
5. *El derecho a excluir información de una base de datos, bien porque se está haciendo un uso indebido de ella o por simple voluntad del titular"*

En ese orden, las entidades que administran datos tienen la obligación constitucional de ser diligentes en el manejo, archivo, corrección y actualización del mismo, en especial, cuando se trata de la información laboral de un trabajador al cual se le puede afectar el reconocimiento de prestaciones económicas y sociales a su favor.

Así mismo tratándose de registro de datos en la historia laboral de un afiliado al sistema de seguridad social la información tiene que ser cierta, precisa y fidedigna, ya que un error en la misma podría llevar al desconocimiento de ciertos derechos fundamentales, como lo ha señalado la corte constitucional.

b. DEBIDO PROCESO

La entidad accionada viola este derecho fundamental porque atenta de manera directa contra el artículo 29 de la Constitución Política, que indica claramente: *“El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

Dicho derecho se ve violentado, cuando la accionada no cumple con los términos legales, generando obstáculos del derecho prestacional y omitiendo la aplicación integral de la normativa vigente para el tema pensional.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, la tutela es el mecanismo legal expedito para impedir la violación de derechos fundamentales tales como en este caso.

La Corte Constitucional reconoce que la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales (T 049/2019).

JURAMENTO

Bajo la gravedad de Juramento declaro que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante otra autoridad judicial, como también que carezco de otro mecanismo de defensa eficiente.

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA

Finalmente solicito a usted Honorable Juez que se procure y asegure la real satisfacción de mis derechos fundamentales pretendidos, tal como lo sostiene reiteradamente la Corte Constitucional, entre ellas en la Sentencia T-096 de 2008, al establecer que el acceso a la justicia implica también, *“que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico v se restablezcan los derechos lesionados”*.

PRUEBAS Y ANEXOS

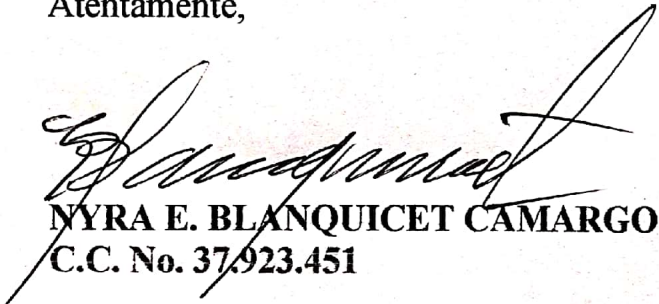
1. Copia de la Inscripción al Concurso de Méritos
2. Funciones Específicas del cargo.
3. Copia de Calificaciones o evaluación del desempeño donde aparecen las funciones laborales que desempeño desde el año 2005 a la fecha. (adjunto tres formatos de los años 2005, 2011 y 2020; cabe anotar que cuento con todos los soportes del espacio de tiempo de todos los años, las cuales puedo aportar si el señor Juez las requiere
4. Títulos Aportados: Título Administradora Empresas, Título Abogado, Especialización en Gestión Pública, Especialización en Gerencia Publica.
5. Copia de las capturas de pantalla con el puntaje obtenido en la primera publicación con 63.18 y la que aparece al día siguiente: 59.58.

NOTIFICACIONES

Solicito respetuosamente ser notificada en la Calle 34 N° 24-34 Edificio Coomagisterio VII, Apartamento 1002, Barrio Antonia Santos de Bucaramanga. Correo electrónico: nblanquicet@hotmail.com. Celular: 312 4791370.

La Entidad accionada, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co. Dirección : Carrera 12 N° 97-80, Piso 5 Bogotá; FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA: para Notificaciones Administrativas y/o Judiciales: secretaria-general@areandina.edu.co : GOBERNACION DE SANTANDER , Dirección Calle 37 N° 10-30, Correo Electrónico: talentohumano@santander.gov.co

Atentamente,



NYRA E. BLANQUICET CAMARGO
C.C. No. 37.923.451